

Daniel Alejandro Herrera
Pontificia Universidad Católica Argentina, Argentina
daniel_herrera@uca.edu.ar

Prudentia Iuris
núm. 101, 2026
Pontificia Universidad Católica Argentina Santa María de los Buenos Aires, Argentina
ISSN: 0326-2774
ISSN-E: 2524-9525
Periodicidad: Semestral
prudentia_iuris@uca.edu.ar

URL: <https://portal.amelica.org/ameli/journal/797/7975668002/>

Resumen: Como juristas y católicos debemos defender la vida humana, que es un bien básico y derecho fundamental del ser humano, sobre el que se apoyan todos los otros bienes o derechos, pero que en su origen es un don de Dios antes que un derecho. Pues con anterioridad al comienzo de su existencia (en la fecundación-concepción), el hombre no tiene derecho a ser, justamente porque todavía no es, no hay un sujeto existente. Por tanto, la vida, la propia existencia nos es regalada gratuitamente por Dios a través de los progenitores. Lo importante es la determinación del principio ontológico de la unión del alma creada por Dios con el cuerpo generado por los progenitores como causa segunda, que, como tal, reconoce la causa primera en el mismo Dios. En virtud de esto podemos afirmar simultáneamente que los padres generan a todo el hombre porque el cuerpo está constitutivamente ordenado al alma creada por Dios para cada uno y Dios crea a todo el hombre, aunque para hacerlo utilice a los padres como causa segunda en la generación del cuerpo y en la transmisión de la vida.

Palabras clave: Vida humana, Don y derecho, Vida eterna.

En defensa de la vida humana. Don y derecho

1. La vida humana como don

Como juristas y católicos debemos defender la vida humana, que es un bien básico y derecho fundamental del ser humano, sobre el que se apoyan todos los otros bienes o derechos, pero que en su origen es un *don* de Dios antes que un derecho. Pues con anterioridad al comienzo de su existencia (en la fecundación-concepción), el hombre no tiene derecho a ser, justamente porque todavía no es, no hay un sujeto existente. Por tanto, la vida, la propia existencia nos es regalada gratuitamente por Dios a través de los progenitores. Lo importante es la determinación del principio ontológico de la unión del alma creada por Dios con el cuerpo generado por los progenitores como causa segunda, que, como tal, reconoce la causa primera en el mismo Dios. En virtud de esto podemos afirmar simultáneamente que *los padres generan a todo el hombre* porque el cuerpo está constitutivamente ordenado al alma creada por Dios para cada uno y *Dios crea a todo el hombre*, aunque para hacerlo utilice a los padres como causa segunda en la generación del cuerpo y en la transmisión de la vida.

Según la concepción de Aristóteles expuesta en el *De Anima*, el alma es “aquello por lo que primeramente vivimos, sentimos y pensamos” (*De An.*, II, 2, 414 a, 12-13). Por lo tanto, el alma es la “primera perfección (acto) de un cuerpo natural orgánico” (*De An.*, II, 1, 412 b, 5-6). Sobre la base de estos textos afirma Fabro: “Se llaman ‘animados’ aquellos cuerpos en los que son llevadas a cabo de modo perceptible las operaciones (inmanentes) de la vida en cualquiera de sus grados (vegetativo, sensitivo, intelectual). Los cuerpos se llaman, por tanto, ‘animados’ y vivos a causa del alma, y no por ser cuerpos; de lo contrario, todo cuerpo sería vivo, y en cambio no lo es. El alma es, por consiguiente, lo que da al viviente la naturaleza de ser tal y de obrar en consecuencia: es el primer principio que especifica al cuerpo y lo mueve a realizar las operaciones vitales”^[1].

En el caso del hombre solo puede haber un alma como forma substancial y es necesariamente racional y por ende espiritual. Así lo sostiene el Aquinate en la *Suma Teológica*: “Por tanto, se ha de decir que en el hombre no hay ninguna otra forma sustancial fuera del alma intelectual, la cual, así como contiene virtualmente todas las formas inferiores, hace por sí sola cuanto las formas más imperfectas hacen en los demás seres”^[2].

Ahora bien, el hombre no es solamente un alma unida accidentalmente a un cuerpo sino un *corpus et anima unus*, un ser compuesto de cuerpo (materia) y alma (forma), unidos substancialmente, en un único ser donde el cuerpo y el alma no son dos substancias completas que se juntan, sino más bien dos co-principios sustanciales de un mismo y único ser, que se relacionan como acto (forma substancial) y potencia (materia). El hombre no es espíritu puro, ni alma espiritual encarcelada en un cuerpo, como tampoco es solo materia, sino que es una unidad sustancial de cuerpo y alma, cuerpo animado y alma incorporada.

Por eso con la unión substancial del cuerpo y el alma se constituye el hombre en su ser (acto primero) y en su esencia humana (corpórea-anímica o psico-física) que conforma el principio intrínseco de sus operaciones propias (acto segundo), tanto de las específicas de su alma racional, como de las genéricas de la sensibilidad y vegetabilidad virtualmente contenidas en su alma racional como única forma substancial del hombre. Y justamente esta esencia como principio intrínseco de operaciones es la naturaleza (*Physis*), su naturaleza humana. En consecuencia, estas operaciones siguen al ser (*operari sequitur esse*), pues cada ser opera conforme a su naturaleza, realizando las mismas a través de las distintas potencias del alma y, por tanto, estas operaciones manifiestan la naturaleza y a través de ellas puedo conocerla.

Por su parte, Karol Wojtyła en *Persona y Acto* va a definir el acto de ser en cada hombre como un acto de ser *personal*, o sea, el hombre, cada hombre, *es* y su ser (por el mismo acto de ser) es *persona* (substancia individual de naturaleza racional, conforme a la clásica definición de Boecio), lo que lo distingue como *alguien* (sujeto) y no meramente *algo* (objeto), en el universo. En consecuencia, el sujeto o *suppositum* humano (unidad substancial de cuerpo y alma racional) que tiene el acto (primero) de ser a través de su alma como forma substancial, es *persona*, y como tal es sujeto de todo el actuar, de todo el operar y de todo lo que le ocurre o le acontece (tanto en su dimensión corporal como espiritual) a lo largo de su vida^[3].

Por eso, es un ser humano (biológica y ontológicamente) sujeto de una dignidad ontológica como persona humana y debe ser respetado (moral y jurídicamente) como tal, debido a que, fundado en esa dignidad ontológica, también es sujeto de una dignidad moral, *porque el hombre=la persona humana es la única criatura en la tierra que Dios ha “querido por sí misma”*^[4], desde la eternidad, en el tiempo y para la eternidad. Y aquí justamente reside el fundamento último de su dignidad humana, su dignidad personal, que no se funda solamente en su origen como imagen de Dios, sino que también está orientada a su fin de comunión con Dios en el conocimiento y el amor^[5].

En suma, podemos citar la Instrucción *Donum Vitae*, de la Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe, introducción, 5 (recogida por *Evangelium Vitae*, de Juan Pablo II, 53): “[...] la *vida humana es sagrada* porque desde su inicio comporta ‘la acción creadora de Dios’ y permanece siempre en una especial relación con el Creador, su único fin. Sólo Dios es el Señor de la vida desde su comienzo hasta su término: nadie, en ninguna circunstancia, puede atribuirse el derecho de matar de modo directo a un ser humano inocente”^[6]. Nuestra obligación como juristas y católicos es defender la sacralidad de toda vida y oponernos a todo intento de eliminar de modo directo a un ser humano inocente.

2. La vida humana como derecho

También como juristas y católicos debemos defender la vida humana como derecho. Pues una vez donada y recibida, la *vida* del nuevo ser humano, que se identifica con el mismo *ser* humano, se transforma en un derecho exigible a los demás que deben respetarla. Por tanto, el derecho primario a la vida, a la inviolabilidad de la vida es el sustrato o sustento de todos los otros derechos, en tanto y en cuanto hay que estar vivo, dicho de otra manera, hay que ser, para poder gozar de los otros derechos. Como contrapartida, allí reside también el deber de respeto de la propia vida y de la vida de los demás. “Como consecuencia –afirma Massini–, corresponde considerar al derecho humano a la inviolabilidad de la vida como más fundamental que el resto, ya que su violación supone necesariamente la violación indirecta de todos los derechos humanos. Para ser titular de un derecho –escribe Herrera Jaramillo–, primero hay que ser, por eso el más fundamental de los derechos es el derecho a la vida, manifestación de la autoposesión que la persona tiene sobre sí. Si no se tiene el derecho a ser, no hay posibilidad de tener ningún derecho. Por lo tanto, y parafraseando a Hannah Arendt, es posible sostener que la categoría central de lo ético-jurídico es la categoría de la vida, o de la vitalidad; esto se evidencia, entre otras razones, por el hecho de que la primera de las inclinaciones naturales es la que ordena a la supervivencia, tal como lo sostiene Tomás de Aquino cuando estudia el orden de los preceptos de la ley natural”^[7].

En suma, para el iusnaturalismo clásico el fundamento ontológico o metafísico del derecho y de los derechos (entre ellos, el derecho a la vida) es el propio ser del hombre, su naturaleza o condición humana, su ser humano, con su intrínseca dignidad, que como tal se realiza existencialmente en su ser persona, sustancia individual de naturaleza racional. Ahora bien, esta es la *última ratio*, la última razón (o la penúltima, si la última es Dios), pero al ser el derecho y los derechos realidades prácticas, su conocimiento corresponde a la razón práctica, donde el fin tiene naturaleza de principio y constituye el punto de partida del obrar humano. Por tanto, la razón práctica parte de primeros principios evidentes del obrar humano (la ley natural) que conocemos habitualmente (sindéresis), sin perjuicio de reconocer su último fundamento o *ratio* en la razón metafísica (en su esencia o naturaleza) como sucede con todo conocimiento, pues como dijimos el obrar sigue al ser y cada ser obra conforme a su naturaleza o modo de ser. Como dice Lamas: “Consiguientemente, se tiene esta secuencia: La naturaleza humana determina el fin y este, a su vez, es el criterio supremo del que surge la ley natural”^[8].

Ahora bien, conforme afirma la Encíclica *Veritatis Splendor*, de Juan Pablo II, en la ley natural podemos distinguir entre *preceptos positivos* que prescriben cumplir con algunas acciones y *preceptos negativos* que consisten en prohibiciones de determinadas acciones. Ambos obligan universalmente y son inmutables, pero solamente los negativos no admiten excepciones obligando siempre y por siempre (*semper et pro semper*). La razón de esta diferencia es que siempre es posible que al hombre, debido a presiones u otras circunstancias, le sea imposible realizar determinadas acciones buenas, pero nunca y en ninguna situación determinados comportamientos prohibidos pueden ser una respuesta adecuada y aceptada^[9]. Entre los preceptos negativos que protegen bienes inviolables encontramos justamente el que se refiere a *no matar*, a garantizar la inviolabilidad de la vida humana inocente.

Ahora bien, esto nos plantea el problema de establecer con certidumbre el alcance de esta prohibición, hasta dónde llega su inexcusabilidad, como así también al mismo tiempo el carácter absoluto o relativo del derecho a la vida, o sea, hasta dónde alcanza su universalidad. En efecto, hay toda una corriente de pensamiento especialmente de origen anglosajón que sostiene que los derechos humanos, entre los que se encuentra el derecho a la vida, son solo derechos relativos o *prima facie*, que pueden ser derogados o suspendidos en el caso de que su respeto ocasione consecuencias dañosas para el obligado o la sociedad en general. En realidad, la noción misma de derecho *prima facie* es intrínsecamente contradictoria, pues, nadie puede “tomar en serio” (tomando prestada una expresión de Dworkin) un derecho que está sujeto a la condición suspensiva de que el deudor pueda no cumplirlo por razones de utilidad o conveniencia^[10].

La cuestión del alcance del precepto *no matarás*, y por tanto el carácter absoluto del derecho a la inviolabilidad de la vida humana, se plantea especialmente en los casos de legítima defensa tanto de la vida individual, como de la familia o de la sociedad. Donde incluso esta legítima defensa no solamente constituya un derecho, sino que implique un verdadero deber para aquel que es responsable de la vida de otro, del bien común de la familia o de la sociedad, aún en el caso de que ese derecho-deber lo lleve a la situación (no querida, por cierto) de tener que matar para defenderlo. Santo Tomás lo considera un caso de aplicación del principio del doble efecto, uno intencionado (defensa propia) y el otro que se sigue de este (producir la muerte del agresor)^[11]. La vida del agresor injusto solamente puede ser eliminada cuando se den determinadas circunstancias eximentes (v. gr., la agresión injusta, que la respuesta sea proporcionada a la agresión y que no exista otro medio para repelerla). Al respecto, cito *Evangelium Vitae*, 55: “En esta hipótesis, el resultado mortal se ha de atribuir al mismo agresor que se ha expuesto con su acción, incluso en el caso que no fuese moralmente responsable por falta de uso de razón”^[12].

Por su parte, en el N° 57 se aborda y define la cuestión: “Si se pone tan gran atención al respeto de toda vida, incluida la del reo y la del agresor injusto, el mandamiento no matarás tiene un valor absoluto cuando se refiere a la persona inocente. Tanto más si se trata de un ser humano débil e indefenso, que sólo en la fuerza del mandamiento de Dios encuentra su defensa radical frente al arbitrio y a la prepotencia ajena. En efecto, el absoluto carácter inviolable de la vida humana inocente es una verdad moral explícitamente enseñada en la Sagrada Escritura, mantenida constantemente en la Tradición de la Iglesia y propuesta de forma unánime por su Magisterio”^[13]. “[...] La decisión deliberada de privar a un ser humano inocente de su vida es siempre mala desde el punto de vista moral y nunca puede ser lícita ni como fin ni como medio para un fin bueno. En efecto, es una desobediencia grave a la ley moral, más aún a Dios mismo, su autor y garante; y contradice las virtudes fundamentales de la justicia y de la caridad. Nada ni nadie puede autorizar la muerte de un ser humano inocente, sea feto o embrión, niño o adulto, anciano, enfermo incurable o agonizante. Nadie además puede pedir ese gesto homicida para sí mismo o para otros confiados a su responsabilidad ni puede consentirlo explícita o implícitamente. Ninguna autoridad puede legítimamente imponerlo ni permitirlo”^[14].

Aquí se funda la intrínseca injusticia de la ley de aborto y nuestra obligación de seguir luchando para revertir la situación y lograr su derogación. Hoy pareciera que no pudiera ser posible, pero de la misma manera no parecía posible revertir en USA *Roe vs. Wade* y, sin embargo, se logró cambiar la situación a partir de *Dobbs* más allá de las limitaciones de dicho fallo, que no viene al caso desarrollar aquí. Seguir defendiendo a los médicos y profesionales de la salud que por una cuestión de conciencia se niegan a hacer o colaborar con abortos. También existe el peligro de que en un futuro se intente legalizar la eutanasia (recientemente aprobada en Uruguay) y es también nuestro deber oponernos a ello y dar esa batalla, sin caer en el encarnizamiento terapéutico, sino más bien promoviendo los cuidados paliativos. También nos interpela el problema de la baja de la tasa de natalidad en un mundo materialista, individualista y hedonista que en muchos casos reniega de tener hijos.

En suma, sin perjuicio del respeto que se le debe a toda vida humana, el precepto negativo *no matarás* que garantiza la inviolabilidad de la vida humana, alcanza el carácter de absoluto y, por ende, inexcusable y sin admitir excepción alguna, cuando se refiere a la vida de un ser humano *inocente*.

Esta obligación de absoluto respeto de la vida humana inocente no es solamente moral fundada en la ley natural, como ya vimos, sino que es al mismo tiempo una obligación jurídica, que, fundada en la misma ley natural, tiene que ser tutelada y garantizada por la ley positiva^[15]. Por eso, podemos señalar la diversidad de ámbitos entre la ley moral y la ley jurídica. Al respecto, ya Santo Tomás señala que la ley humana (jurídico-positiva) no prohíbe todo aquello que prohíbe la ley natural, ni prohíbe todos los vicios de los que se abstiene un hombre virtuoso, sino solo los más graves, especialmente aquellos que son en perjuicio de los demás, como ser los homicidios, los hurtos y otros semejantes^[16]. Del mismo modo, la ley humana (jurídico positiva) no ordena todos los actos de todas las virtudes, sino solo aquellos que se dirigen al bien común, sea de manera inmediata o mediata^[17].

Ahora bien, este reconocimiento y garantía de los derechos fundamentales de la persona humana, en especial, el primario bien de la vida, es parte de ese mínimo de moralidad que la ley jurídico-positiva tiene que reconocer y garantizar. Por lo tanto, en ningún caso puede justificarse o legitimarse como un derecho la eliminación deliberada de un ser humano inocente, lo que es y será siempre un crimen y nunca puede convertirse en un derecho.

3. La vida eterna del ser humano

Por último, hay otra vida (de la que mucho no se habla) que como juristas y católicos también nos corresponde defender, y es *la vida eterna del ser humano*, oponiéndonos a todo lo que atente contra ella y promoviendo todo lo que se ordene a ella. Parece raro que en una Facultad de Derecho estemos hablando de esto, sin embargo, también nos compete. Está muy bien que defendamos la vida humana desde su concepción-fecundación y hasta la muerte natural, pero también debemos defender la vida definitiva a la que todos estamos llamados. Debemos defender los derechos de Dios y los derechos de los hombres a profesar públicamente su Fe, sin que esto signifique imponerla por la fuerza a otros, ni que no se tome en cuenta la legítima autonomía de las realidades temporales que respetan el orden natural de las cosas querido por Dios (legítima laicidad, que no debe confundirse con laicismo) o la legítima autonomía de los saberes (pues toda verdad proviene de Dios), como sostiene *Gaudium et Spes*, 36^[18], ni que no se considere la libertad humana, incluyendo la libertad religiosa. Pues Dios es respetuoso de la libertad humana y, como dice San Agustín, “Dios, que te creó sin ti, no te salvará sin ti”^[19].

Ahora bien, ¿qué es la vida eterna? La respuesta a esta pregunta la encontramos en el propio Señor, en su oración sacerdotal dirigida al Padre en la víspera de su sacrificio en la cruz: “Esta es la vida eterna: que te conozcan a ti, el único Dios verdadero, y al que tú has enviado, Jesucristo”^[20]. Vida eterna reconocida en la confesión de Fe de Pedro: “Señor, ¿a quién iremos? Tú tienes palabras de Vida eterna. Nosotros hemos creído y sabemos que eres el Santo de Dios”^[21]. Conocimiento que no es solamente intelectual (aunque requiere de la inteligencia), sino que se transforma en Amor (con la participación de la voluntad) y de esta manera si somos alcanzados por él (mediante la gracia) verdaderamente nos transforma.

Al respecto, dice Benedicto XVI: “La expresión ‘vida eterna’ no significa la vida que viene después de la muerte –como tal vez piensa de inmediato el lector moderno–, en contraposición a la vida actual, que es ciertamente pasajera, y no una vida eterna. ‘Vida eterna’ significa la vida misma, la *vida verdadera*, que puede ser vivida también en este tiempo y que después ya no puede ser rebatida por la muerte física. Esto es lo que realmente interesa: abrazar ya desde ahora ‘la vida’, la vida verdadera, que ya nada ni nadie puede destruir”^[22].

Esto se concentra en los dos grandes mandamientos: 1) *Amarás a Dios sobre todas las cosas*; 2) *Amarás al prójimo como a ti mismo por amor a Dios*. Aquí podemos distinguir una dimensión vertical (el amor a Dios) de una dimensión horizontal (el amor al prójimo) que a su vez se funda en aquella dimensión vertical que tiene primacía (amor al prójimo por amor a Dios). Como dice San Pablo en la epístola a los romanos, en estos dos mandamientos se resume toda la ley, pues la caridad es la ley en su plenitud^[23]. Ley que se completa y complementa con las bienaventuranzas. Nuestro Señor promete a los bienaventurados el reino de los Cielos y que verán a Dios^[24]. Y este amor al prójimo no se limita al más próximo (aunque comienza por ahí, por la familia, por los ambientes en que nos movemos), sino que se extiende a los extraños (como en la parábola del buen samaritano)^[25], e incluso a los enemigos como propone Nuestro Señor en el culmen del amor^[26]. Por eso, nadie puede decir que ama a Dios a quien no ve, si no ama al prójimo a quien ve, especialmente aquellos más necesitados (no solo materialmente, aunque también materialmente).

Hoy esta realidad de la pobreza (material y espiritual) nos interpela como seres humanos y como cristianos. No es fácil esta realidad (a mí en lo personal me resulta muy difícil), por eso, es necesario juntarse, unirse, en la Facultad, en la Universidad, en la Iglesia, como decía la Madre Santa Teresa de Calcuta: “Yo puedo hacer lo que usted no puede, usted puede hacer lo que yo no puedo, juntos podemos hacer grandes cosas”. Para eso es necesario pedir ayuda al Señor (por la oración) para que nos dé su gracia para poder ver en lo profundo y allí encontrarnos con Él a través del hermano que sufre: “Porque tuve hambre, y me disteis de comer; tuve sed, y me disteis de beber, estaba de paso, y me alojaron; desnudo, y me vistieron; enfermo, y me visitaron; preso, y me vinieron a ver [...]. Les aseguro que cada vez que lo hicieron con el más pequeño de mis hermanos, lo hicieron conmigo”^[27]. Y al final del texto a los justos que realizan esto el Señor les promete la vida eterna.

Por eso, debemos dar testimonio de caridad con las necesidades materiales y espirituales de nuestros hermanos, como lo hacían los primeros cristianos a los que reconocían al ver cómo se amaban, pues la esencia del cristianismo es el amor, porque como decía San Juan, *Dios es Amor*^[28]. Ahora bien, la caridad no excluye la justicia, sino que la incluye, aquello que es debido por justicia distributiva y social, en materia de educación, salud, trabajo, etc., conforme enseña la doctrina social de la Iglesia y la división de la Justicia de Aristóteles, con fundamento en la dignidad de la persona humana y norte en el bien común. La Justicia Social así entendida no es incorrecta. Lo incorrecto, sería su ausencia como ya señalaban los Padres de la Iglesia. Sin perjuicio de lo dicho, esto no significa la justificación de prácticas corruptas en nombre de una “supuesta justicia social”, que, en lugar de beneficiar a los más necesitados, beneficia política o económicamente a los que realizan esas prácticas aprovechándose de las necesidades de los más vulnerables.

En los primeros siglos del segundo milenio el Abad Joaquín de Fiore propuso una explicación trinitaria de la historia no exenta de influencias gnósticas, aunque él no era gnóstico. En la cual la Edad del Espíritu (Santo) aquí en la tierra, en una sucesión temporal, no solo viene a confirmar, sino a superar la Edad del Hijo (Cristo) y de la Iglesia fundada por Él, que a su vez había superado la edad del Padre (en el Antiguo Testamento). De esta manera, para el joaquinismo se producirá el advenimiento de los “hombres espirituales” plenificados en la verdad del Espíritu (algunos creyeron ver en San Francisco y los franciscanos a estos hombres, aunque San Francisco nunca quiso superar a Cristo, sino más bien seguirlo de un modo radical, quizás algunos franciscanos, los llamados “espirituales”, como Gerardo de Borgo San Donnino, tuvieron esta influencia joaquinista). Algunas de las afirmaciones trinitarias de Joaquín de Fiore fueron condenadas por el IV Concilio de Letrán en 1215/16. Santo Tomás también refutó esta concepción señalando que no hay una edad del Espíritu superadora de la del Hijo (en el que se da la plenitud de la Revelación), sino más bien, una unidad de las tres (Padre, Hijo y Espíritu) en la historia, como hay también una eterna unidad (misma *ousia* o *substancia*) en la Trinidad de Personas divinas (Padre, Hijo y Espíritu Santo)^[29].

Ustedes se preguntarán qué tiene que ver esto con el tema que estamos viendo. Y es que hoy, en mi opinión, de alguna manera, se estaría dando un joaquinismo al revés, donde en el mundo poscristiano (que habiendo conocido el cristianismo ha renegado de él) la edad del Espíritu (Santo) y de los “hombres espirituales” es reemplazada por la edad del Espíritu del mundo y los “hombres mundanos”. Espíritu del mundo donde predomina el materialismo, el individualismo y el laicismo (que a diferencia de la legítima laicidad excluye la dimensión religiosa de la vida pública) propios de las ideologías modernas, cuya última expresión la tenemos en la Ideología de Género que deconstruye el orden natural de las cosas. Como decía el Papa Francisco en *Amoris Laetitia*, 56: “Otro desafío surge de diversas formas de una ideología, genéricamente llamada gender, que ‘niega la diferencia y la reciprocidad natural de hombre y de mujer. Esta presenta una sociedad sin diferencias de sexo, y vacía el fundamento antropológico de la familia. Esta ideología lleva a proyectos educativos y directrices legislativas que promueven una identidad personal y una

intimidad afectiva radicalmente desvinculadas de la diversidad biológica entre hombre y mujer. La identidad humana viene determinada por una opción individualista, que también cambia con el tiempo'. Es inquietante que algunas ideologías de este tipo, que pretenden responder a ciertas aspiraciones a veces comprensibles, procuren imponerse como un pensamiento único que determine incluso la educación de los niños. No hay que ignorar que 'el sexo biológico (sex) y el papel sociocultural del sexo (gender) se pueden distinguir, pero no separar'»^[30].

En nuestro país, la Conferencia Episcopal Argentina también se refiere a la Ideología de Género en el documento *El Dios de la Vida y del Amor Humano* del 28 de agosto de 2019, preparado por la Comisión para la Vida, los Laicos y la Familia: "Esa negación de la realidad se puede verificar en la ideología genéricamente llamada 'gender', que niega la diferencia y la reciprocidad natural entre la mujer y el varón, y se constituye como una seria amenaza al vínculo primario y esencial del binomio humano. De este modo, la vida humana, así como la paternidad y la maternidad, se convierten en realidades componibles y descomponibles, sujetas principalmente a los deseos de los individuos o de las parejas"^[31]. En el mismo sentido, podemos citar el documento: "Varón y mujer los creó, para una vía de diálogo sobre la cuestión del gender en la educación", de la Congregación para la Educación Católica, 2/2/2019^[32]. Por razones de tiempo, solo la voy a mencionar.

El Papa, la Congregación para la Educación Católica y la Conferencia Episcopal Argentina se refieren a la ideología que considera al género como un *constructo* separado del sexo, que se construye o deconstruye "a piacere" y que pretende imponerse como pensamiento único en la sociedad, incluso en la educación de los niños. El corazón o núcleo de esta ideología es la deconstrucción de la noción natural de sexo (biológica, psicológica y social) y su sustitución por el concepto cultural construido de género, que toma de la gramática (masculino, femenino y neutro), para referirse al constructo de la nueva realidad de acuerdo con la ideología. Esto lo ha ratificado el Papa Francisco en otras intervenciones, donde señala que, en este momento, es de las colonizaciones ideológicas más peligrosas porque diluye las diferencias, y esto es borrar la humanidad, donde hombre y mujer se encuentran en permanente tensión^[33]. En definitiva, este espíritu mundano es la consagración del principio de inmanencia en sustitución del principio de trascendencia propio del auténtico cristianismo.

Por eso, como cristianos tenemos que dar testimonio de nuestra Fe mostrando el sentido trascendente de la vida humana en un mundo a veces hostil, o al menos indiferente. Señalemos solo algunas acciones, por ejemplo, defender la presencia de Dios en la educación pública; el derecho de los niños a recibir educación religiosa; el derecho de los padres a elegir la educación religiosa de sus hijos de acuerdo con sus convicciones; el derecho de la Iglesia de impartir educación católica en sus escuelas y establecimientos en todos los niveles (la UCA, justamente, es una muestra de esto). El derecho de los niños a recibir una educación integral (que incluya la condición sexuada) conforme al orden natural creado por Dios. La defensa de los crucifijos y símbolos religiosos en los espacios públicos. El derecho de jueces y funcionarios de tener crucifijos en sus estrados (como el caso del juez Rizzi, graduado nuestro que se negó a retirar el crucifijo y sufrió una dura persecución por ello). Luchar contra el flagelo de la droga que no solamente atenta contra la vida terrena sino contra la vida en toda su dimensión. Luchar contra la trata de personas que denigra al hombre a una dimensión objetiva (de tráfico delictivo), negándole su dimensión espiritual. Promover la cultura de la vida en todas sus manifestaciones, en torno a la defensa de la vida humana (terrena y eterna) y oponernos a lo que atente contra ella. En fin, evangelizar la cultura (en nuestro caso, especialmente, el ámbito del derecho) y defender la competencia de la Iglesia (nosotros, como juristas y católicos, somos parte de ella) para ocuparse de todo lo humano.

En el Credo (a 1700 años del Credo de Nicea) proclamamos que creemos en la vida eterna pero muchas veces actuamos como si esta vida terrenal fuera la única vida. De esta manera, ¿damos testimonio de lo que creemos?, ¿los demás pueden ver en nosotros este testimonio? Esta vida eterna no es solamente la vida después de la muerte (como decía Benedicto XVI), sino que comienza en esta vida terrena, aunque en ella, cito a San Juan: “[...] aún no se ha manifestado lo que seremos. Sabemos que, cuando se manifieste, seremos semejantes a él, porque lo veremos tal cual es”^[34]. Por tanto, no sabemos exactamente cómo será, pero sí sabemos que será.

Para finalizar, voy a recurrir a un cuento del campo: En un pueblo de campo, el médico del pueblo va a visitar a un paciente que se está muriendo y va acompañado por su perro. Deja al perro afuera en la puerta y entra. El paciente le pregunta: “Doctor, que hay después de la muerte, que hay cuando pasamos esa puerta” y el médico le contesta: “No lo sé”. El paciente le retruca: “Cómo no sabe, usted es doctor (al médico del pueblo le preguntan todo, desde cómo curar el empacho, hasta física atómica) y además es creyente”. En ese momento, empieza a ladrar el perro y a rasguñar la puerta. Al abrirla el perro empieza a saltarle al médico y mostrarle todo su afecto. Entonces, el médico le dice a su paciente: “Amigo, mi perro nunca había venido a esta casa, ni sabía lo que había detrás de esta puerta, sólo sabía que estaba yo. De la misma manera, yo no sé lo que hay cuando traspasamos la puerta de la muerte, sólo sé que del otro lado de la puerta está mi Señor y me espera, y eso, eso sólo me basta”.

Porque como le dijo Nuestro Señor a Marta en la resurrección de Lázaro: “Yo soy la resurrección y la vida, el que cree en mí, aunque muera, vivirá”^[35].

DANIEL ALEJANDRO HERRERA

Decano

^[1] Cornelio Fabro, *Introducción al problema del hombre (la realidad del alma)* (Madrid: Rialp, 1982), 153.

^[2] Santo Tomás de Aquino, *S. Th.* I, 76, 4.

^[3] Cf. Karol Wojtyła, *Persona y acción* (Madrid: BAC, 1982), 90.

^[4] Congregación para la Doctrina de la Fe (22/2/1987), Instrucción *Donum Vitae*, 1.1.

^[5] Cf. Juan Pablo II (25/3/1995), *Evangelium Vitae*, 37.

^[6] Congregación para la Doctrina de la Fe (22/2/1987), Instrucción *Donum Vitae*, Introducción, 5; Juan Pablo II (25/3/1995), *Evangelium Vitae*, 53.

^[7] Carlos I. Massini Correas, “El derecho a la vida en la sistemática de los derechos humanos”, recopilado en el libro *El derecho a la vida*, edición a cargo de C. I. Massini y P. Serna (Pamplona: Eunsa, 1998), 211.

^[8] Félix Adolfo Lamas, *Dialéctica y concreción del derecho* (Buenos Aires: Instituto de estudios filosóficos “Santo Tomás de Aquino”, 2022).

^[9] Cf. Juan Pablo II (6/8/1993), *Veritatis Splendor*, 52.

^[10] Massini Correas, Carlos I., “El derecho a la vida en la sistemática de los derechos humanos”, recopilado en el libro *El derecho a la vida...* 202.

^[11] Cf. Santo Tomás de Aquino, *S. Th.*, II-II, 64, 7.

^[12] Juan Pablo II (25/3/1995), *Evangelium Vitae*, 55.

^[13] Juan Pablo II (25/3/1995), *Evangelium Vitae*, 57.

^[14] Juan Pablo II (25/3/1995), *Evangelium Vitae*, 57.

^[15] Cf. Juan Pablo II (25/3/1995), *Evangelium Vitae*, 71.

^[16] Cfr. Santo Tomás de Aquino, *S. Th.* I-II, 96, 2.

[17] Cfr. Santo Tomás de Aquino, *S. Th.* I-II, 96, 3.

[18] Cf. *Gaudium et Spes*, 36.

[19] Cf. San Agustín, Sermón 169, 11, 13.

[20] Jn 17,3.

[21] Jn 6, 68-69.

[22] Joseph Ratzinger Benedicto XVI, *Jesús de Nazaret, desde la entrada en Jerusalén hasta la Resurrección* (Madrid: Ediciones Encuentro S.A., 2011), 102.

[23] Rom 13,9-10.

[24] Mt 5,3-12 y Lc 6,20-23.

[25] Lc 10,25-37.

[26] Mt 5,44-45 y Lc 6,28-35.

[27] Mt 25,35-40.

[28] 1 Jn 4,8.

[29] Cf. Santo Tomás de Aquino, *S. Th.* I-II, 106, 4,3 y *S. Th.* I, 39, 1.

[30] Francisco (19/3/2016), *Amoris Laetitia*, 56.

[31] Conferencia Episcopal Argentina (26/10/2018), *El Dios de la Vida y del Amor Humano*, 1.2.; de Catequesis y de Pastoral para la salud del 26 de octubre de 2018: “Distingamos sexo, género e ideología”.

[32] Congregación para la Educación Católica (2/2/2019), “Varón y mujer los creó, para una vía de diálogo sobre la cuestión del gender en la educación”, 6.

[33] Francisco, entrevista de Elisabetta Piqué en *La Nación* del 10 de marzo de 2023. Discurso ante el cuerpo diplomático acreditado ante la Santa Sede, del 8 de enero de 2024. Discurso ante los miembros de la conferencia “Hombre-mujer, imagen de Dios. Por una antropología de las vocaciones”, del 1º de marzo de 2024.

[34] 1 Jn 3, 1-2.

[35] Jn 11,25,26.

BIBLIOGRAFÍA

- Cornelio Fabro, *Introducción al problema del hombre (la realidad del alma)* (Madrid: Rialp, 1982), 153.
- Santo Tomás de Aquino, *S. Th. I*, 76,4.
- Karol Wojtyła, *Persona y acción* (Madrid: BAC, 1982), 90.
- Congregación para la Doctrina de la Fe (22/2/1987), *Instrucción Donum Vitae*, 1.1.
- Juan Pablo II (25/3/1995), *Evangelium Vitae*, 37.
- Congregación para la Doctrina de la Fe (22/2/1987), *Instrucción Donum Vitae*, Introducción, 5; Juan Pablo II (25/3/1995), *Evangelium Vitae*, 53.
- Carlos I. Massini Correas, “El derecho a la vida en la sistemática de los derechos humanos”, recopilado en el libro *El derecho a la vida*, edición a cargo de C. I. Massini y P. Serna (Pamplona: Eunsa, 1998), 211.
- Félix Adolfo Lamas, *Dialéctica y concreción del derecho* (Buenos Aires: Instituto de estudios filosóficos “Santo Tomás de Aquino”, 2022).
- Cf. Juan Pablo II (6/8/1993), *Veritatis Splendor*, 52.
- Massini Correas, Carlos I., “El derecho a la vida en la sistemática de los derechos humanos”, recopilado en el libro *El derecho a la vida... 202*.
- Cf. Santo Tomás de Aquino, *S. Th.*, II-II, 64,7.
- Juan Pablo II (25/3/1995), *Evangelium Vitae*, 55.
- Juan Pablo II (25/3/1995), *Evangelium Vitae*, 57.
- Juan Pablo II (25/3/1995), *Evangelium Vitae*, 57.
- Cf. Juan Pablo II (25/3/1995), *Evangelium Vitae*, 71.
- Cfr. Santo Tomás de Aquino, *S. Th. I-II*, 96, 2.
- Cfr. Santo Tomás de Aquino, *S. Th. I-II*, 96, 3.
- Cf. *Gaudium et Spes*, 36.
- Cf. San Agustín, *Sermón 169*, 11, 13.
- Jn 17,3.
- Jn 6, 68-69.
- Joseph Ratzinger Benedicto XVI, *Jesús de Nazaret, desde la entrada en Jerusalén hasta la Resurrección* (Madrid: Ediciones Encuentro S.A., 2011), 102.
- Rom 13,9-10.
- Mt 5,3-12 y Lc 6,20-23.
- Mt 5,44-45 y Lc 6,28-35.

Mt 25,35-40.

1 Jn 4,8.

Cf. Santo Tomás de Aquino, S. Th. I-II, 106, 4,3 y S. Th. I, 39, 1.

Francisco (19/3/2016), *Amoris Laetitia*, 56.

Conferencia Episcopal Argentina (26/10/2018), *El Dios de la Vida y del Amor Humano*, 1.2.; de Catequesis y de Pastoral para la salud del 26 de octubre de 2018: "Distingamos sexo, género e ideología"

Congregación para la Educación Católica (2/2/2019), "Varón y mujer los creó, para una vía de diálogo sobre la cuestión del gender en la educación", 6.

Francisco, entrevista de Elisabetta Piqué en *La Nación* del 10 de marzo de 2023. Discurso ante el cuerpo diplomático acreditado ante la Santa Sede, del 8 de enero de 2024. Discurso ante los miembros de la conferencia "Hombre-mujer, imagen de Dios. Por una antropología de las vocaciones", del 1º de marzo de 2024.

1 Jn 3, 1-2.

Jn 11,25,26.

AmeliCA

Disponible en:

<https://portal.amelica.org/amelica/amelica/journal/797/7975668002/7975668002.pdf>

Cómo citar el artículo

Número completo

Más información del artículo

Página de la revista en portal.amelica.org

AmeliCA

Ciencia Abierta para el Bien Común

Daniel Alejandro Herrera

Lectio Inauguralis

Prudentia Iuris

núm. 101, 2026

Pontificia Universidad Católica Argentina Santa María de los Buenos Aires, Argentina

prudentia_iuris@uca.edu.ar

ISSN: 0326-2774

ISSN-E: 2524-9525

Los autores conservan los derechos de autor y garantizan a PRUDENTIA IURIS el derecho exclusivo de primera publicación. Sin embargo, pueden establecer por separado acuerdos adicionales para la distribución de la versión publicada del artículo, con un reconocimiento de su publicación inicial en esta revista. El contenido se distribuye bajo una Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional. Se permite y se anima a los autores a depositar su obra en repositorios institucionales y temáticos, redes sociales académicas, sitios webs personales y/o donde consideren pertinente de acuerdo con nuestra Política de Autoarchivo



CC BY-NC-SA 4.0 LEGAL CODE

Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional.